

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
 DEMANDANTE: NESTOR ENRIQUE CASSIANI SARA.
 DEMANDADO: VERA LUCIA ALCAZAR MENDOZA
 RAD NO. 13-760-40-89-001-2021-00049-00.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLÍVAR. Septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez que se hace necesario resolver si se aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Sea lo primero indicar que efectivamente la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, de la cual se otorgó traslado por el término de tres (3) días a la parte ejecutada en la forma establecida en el Art. 110 del C.G.P, tal como lo consagra el Art. 446 de la misma codificación. Quien no efectuó pronunciamiento alguno.

Precisado lo anterior, debe indicarse que una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se observa que la misma debe ser modificada, en tanto los intereses fueron tasados usando una tasa fija del 2.5% mensual, la cual supera el interés moratorio certificado por la Superfinanciera en los periodos objeto de liquidación.

Siendo, así las cosas, se dará cumplimiento a lo preceptuado en el No. 3 del Art. 446 del C.G.P y en consecuencia se modificará la liquidación del crédito.

Así las cosas, la liquidación con corte a 30 de agosto de 2021 queda de la siguiente forma:

- CAPITAL: \$5.000.000
- 10 días de mora en febrero 2021 \$36.541,67 (26,31 efectivo anual)
- 30 días de mora en marzo 2021 \$108.833.33 (26,12 efectivo anual)
- 30 días de mora en abril 2021 \$108.208,33 (25,97 efectivo anual)
- 30 días de mora en mayo 2021 \$99.291,67 (23,83 efectivo anual)
- 30 días de mora en junio 2021 \$107.583.33 (25,82 efectivo anual)
- 30 días de mora en julio 2021 \$107.375 (25,77 efectivo anual)
- 30 días de mora en agosto 2021 \$107.750 (25,86 efectivo anual)
- Total interés de mora \$675.583,33
- **GRAN TOTAL: \$5.675.583,33**

De otro parte, se aprecia que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se requiera al cajero pagador o tesorero de la Alcaldía Municipal de Soplaviento Bolívar, toda vez, que no ha realizado los descuentos ordenados por el despacho.

Teniendo en lo anterior, observa el despacho que lo solicitado es procedente, toda vez que mediante auto de fecha de fecha 19 de abril de 2021 se resolvió:

“CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte (1/5) de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, demás prestaciones sociales y emolumentos legalmente embargables o el mismo porcentaje de sus honorarios, que devengue la demandada señora VERA LUCIA ALCAZAR MENDOZA identificada con la CC No. 32.905.219, como trabajadora, empleada y/o contratista de la ALCALDÍA MUNICIPAL de Soplaviento Bolívar. Límitese la cuantía en la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000.00), Por secretaría ofíciase al pagador, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario-sucursal San Estanislao de Kostka, a través

de consignaciones en formato tipo 1, so pena de ser declarado responsable por los valores no descontados.”

La referida cautela fue comunicada al Cajero Pagador de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. mediante oficio No. 439 del 20 de abril de 2021, el cual fue enviado vía correo electrónico el mismo 20 de abril de 2021.

Así mismo se tiene, que revisado el portal virtual del Banco del Agrario de Colombia S.A. se vislumbra que aún no se refleja ningún depósito judicial consignado en este proceso por parte de la Alcaldía Municipal de Soplaviento Bolívar, y además el cajero pagador o tesorero municipal, no ha efectuado manifestación alguna respecto de la orden de embargo, motivo por el cual se requerirá al mismo, a fin de que le dé cumplimiento a lo ordenado por este despacho en el auto fechado diecinueve (19) de abril de 2021, comunicado a través de oficio No. 439 del 20 de abril de 2021, el cual fue enviado vía correo electrónico el mismo 20 de abril de 2021.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: REQUERIR al cajero pagador o tesorero de la Alcaldía Municipal de Soplaviento Bolívar, a fin de que dé cumplimiento a la orden de embargo decretado por este despacho en el auto fechado diecinueve (19) de abril de 2021, sobre la quinta parte (1/5) de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, y emolumentos legalmente embargables o el mismo porcentaje de sus honorarios, que devengue la demandada señora VERA LUCIA ALCAZAR MENDOZA identificada con la CC No. 32.905.219, como trabajadora, empleada y/o contratista de la ALCALDÍA MUNICIPAL de Soplaviento Bolívar. El embargo fue limitado en la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000.00).

Los descuentos ordenados por este despacho judicial, deberán ser consignados en el Banco Agrario de San Estanislao de Kostka- Bolívar en la cuenta de depósitos judiciales No. 137602042001, a órdenes de este despacho y por cuenta de este proceso y en favor del demandante, NESTOR ENRIQUE CASSIANI SARA con CC No. 19.895.975, en formato tipo 1.

El citado embargo le fue comunicado por oficio comunicado a través de oficio No. No. 439 del 20 de abril de 2021, el cual fue enviado vía correo electrónico el mismo 20 de abril de 2021.

Se le reitera que, **de no realizar los descuentos, usted podrá ser declarado solidario pagador de las sumas dejadas de descontar, tal como lo indica el No. 9 del Art. 593 del C.G.P.** Lo anterior dado que aún no ha consignado ningún depósito judicial, ni ha efectuado manifestación alguna sobre el oficio de embargo. (Oficiese por Secretaría)

TERCERO: SOLICITAR a la Alcaldía Municipal de Soplaviento Bolívar, que suministre el nombre completo y cédula de ciudadanía de la persona que funge como pagador o tesorero dentro de esa entidad, y así mismo para que aporte copias de los comprobantes de nómina correspondientes a la señora VERA LUCIA ALCAZAR

MENDOZA identificada con la CC No. 32.905.219, desde abril de 2021 hasta el mes de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Hernando Raul Nieves Alvarez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Bolivar - Soplaviento

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf105b9aaf41116e30e0e8d32cd226f8c3714d0adaca12f89d555acd5c1bfb31

Documento generado en 10/09/2021 10:55:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>